

La República Laica en México: Entre Laicidad Pura Y Laicidad Práctica¹

A República Laica no México: Entre a Laicidade Pura e a Laicidade Prática

The Lay Republic in Mexico:
Between the Pure and Practical Laicity

*Roberto J. Blancarte*²

RESUMO

O presente artigo tem como propósito explorar as características da laicidade mexicana, a partir de um contraste entre duas formas de laicidade prática: 1) um episódio político ocorrido em torno da recente iniciativa presidencial de estender a todo o país o direito de matrimônio entre pessoas do mesmo sexo, assim como seu direito em adotar; 2) uma revisão da estrutura jurídica que estabelece, em nível constitucional e legal, a laicidade no México. Isso nos permitirá eventualmente fazer algumas reflexões sobre a laicidade pura e a laicidade prática no México.

PALAVRAS-CHAVE: Laicidade; México; Casamento.

ABSTRACT

The present article aims at investigating the characteristics of Mexican laicity, taking as reference a contrast between two forms of practical laicity: 1) a political episode that took place as a reaction to there cent presidential initiative of extending to the whole country theright of marriage between persons of same sex, as well as theirright to adopt: 2) a review of the juridical structure that establishes, in a constitutional and legal way, the laicity in Mexico. This will eventually allow us to under take some reflections on pure and practical laicity in Mexico.

KEYWORDS: Laicity; Mexico; Marriage.

¹ Recebido em 20/11/2016. Aprovado em 20/01/2017.

² Professor do El Colegio de México, Cidade do México. Email: blancart@colmex.mx

I. Introducción

Mi maestro Émile Poulat afirmaba en el prefacio de su obra *Nuestra laicidad pública*: “Si Kant regresara entre nosotros, escribiría inmediatamente una *Crítica de la laicidad pura* en oposición a una laicidad práctica. La primera existe en el cielo de las ideas, la segunda tiene los pies en la tierra y camina a paso humano. Una, se estructura de convicciones y se sitúa en el orden del nóumeno; la otra teje relaciones y tiene que ver con el fenómeno”. Los especialistas, en efecto, solemos manejarnos en uno u otro ámbito, pero tenemos dificultades para combinarlos: hablamos de la laicidad pura y luego nos topamos con la laicidad práctica; imperfecta, terrenal, sujeta a interpretaciones y perspectivas muy diversas. No hay en efecto una laicidad pura a la que todos podamos hacer referencia y con la que podamos comparar las distintas formas de laicidad práctica. Existen sólo los acuerdos temporales y circunstanciales que los científicos sociales llevamos a cabo en seminarios y congresos, con validez relativa, pasajera y cuestionable. Así es la ciencia. Es por ello que nos cuesta mucho trabajo entender a la laicidad práctica; difícilmente se ajusta a nuestros modelos o aspiraciones, que suelen ser tan utópicas como inalcanzables.

En una entrevista que, a sus 90 años, le realicé al maestro Poulat, él me decía, partiendo de esta constatación, que “la laicidad no existe”. La afirmación podía ser chocante y desorientadora. Lo que creo quería decir era simplemente que la “laicidad pura” no existe como tal; existe la laicidad práctica. Y en efecto él continuaba diciéndome: “existe la laicidadescolar, la laicidad en el sector salud, la laicidad del matrimonio civil, etc.”. Así que el presente artículo tiene como propósito explorar las características de la laicidad mexicana, a partir de un contraste entre dos formas de laicidad práctica: 1) un episodio político alrededor de la reciente iniciativa presidencial para extender a todo el país el derecho al matrimonio entre personas del mismo sexo, así como su derecho a adoptar, y; 2) un repaso de la estructura jurídica que a nivel constitucional y legal establece la laicidad en México. Eso nos permitirá eventualmente hacer algunas reflexiones acerca de la laicidad pura y la laicidad práctica en México.

II. Una iniciativa presidencial

El 17 de mayo de 2016, “Día Nacional de la Lucha contra la Homofobia”, el Presidente de la República mexicana, Enrique Peña Nieto, anunció en una ceremonia en la residencia oficial, el envío de una iniciativa al Congreso de la Unión, para que se reconociera en la Constitución y en el Código Civil el matrimonio entre personas del mismo sexo. Durante su discurso, el Presidente señaló que esta medida serviría para consolidar una resolución emitida el año anterior (2015) por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), la cual estimó inconstitucionales las leyes estatales que pretendían prohibir el matrimonio homosexual o considerarlo con una categoría distinta a los matrimonios heterosexuales. Ese día, rodeado de defensores de la diversidad sexual y los derechos sexuales y reproductivos, sostuvo que, con una modificación del artículo 4 de la Constitución, se reconocería como “un derecho humano que las personas [mayores de 18 años] puedan contraer matrimonio sin discriminación alguna”. El Presidente añadió: “Es decir, que los matrimonios se realicen sin discriminación por motivos de origen étnico, discapacidad, condición social, de salud, religión, género o preferencias sexuales”³. De esta forma, señaló el Presidente “quedaría implícito el matrimonio igualitario en nuestra Constitución y se evitaría la diferencia entre estados [de la federación] existente hoy día”. En una segunda iniciativa, Peña Nieto pedía la modificación del Código Civil federal, para que se asegurase allí el matrimonio entre personas del mismo sexo “y se utilice un lenguaje que no sea discriminatorio”⁴.

La primera de estas iniciativas, en su exposición de motivos, recordaba que “como parte de las estrategias transversales para el desarrollo nacional se encuentra la perspectiva de género”. Se mencionaba también el artículo 1º de la Constitución, el cual establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencia, tienen la obligación de promover, respetar,

³ Ver el periódico *Excelsior*, <http://www.excelsior.com.mx/nacional/2016/05/17/1093190>.

⁴ *Ibidem*.

proteger y garantizar los derechos humanos”.⁵ Además de citar la Constitución, el Presidente aludía a los tratados internacionales signados por México y señalaba que de los mismos, se desprendía la obligación para el Estado mexicano “de adoptar las medidas oportunas, legislativas o de otro carácter, para hacer efectivos esos derechos”. Señaló también los Diálogos por la Justicia Cotidiana, llevados a cabo entre noviembre de 2015 y marzo de 2016, de los cuáles se había derivado la recomendación “de revisar la legislación civil y familiar en todo el país para eliminar preceptos que contengan cualquier forma de discriminación o desigualdad. Así como incorporar un lenguaje incluyente y orientado a materializar la igualdad de todas las personas”.⁶ La iniciativa especificaba que, en congruencia con lo anterior, pretendía reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones del Código Civil Federal, a efecto de: a) Garantizar el derecho de las personas del mismo sexo para contraer matrimonio en igualdad de condiciones que las personas heterosexuales; b) Establecer igualdad de condiciones que las personas heterosexuales para la adopción; c) Garantizar la identidad de género; d) Establecer el divorcio sin expresión de causa, y e) La actualización de otras figuras jurídicas que regula el Código Civil Federal, con la finalidad de armonizar las disposiciones jurídicas contenidas en dicho Código de conformidad con los principios constitucionales de igualdad y no discriminación, así como para generar condiciones de igualdad y evitar la discriminación de personas o grupos.⁷

La iniciativa es una joya jurídica que expone el conjunto de motivaciones, razonamientos, antecedentes y marco jurídico mexicano en contra de la discriminación, particularmente en lo que atañe a aquella por motivos de preferencia sexual. Un elemento muy importante es el antecedente establecido por una decisión de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, máximo órgano en materia de definición de derechos constitucionales y legales del país. En el apartado sobre el “derecho a contraer matrimonio en igualdad de

⁵Presidencia de la República. La iniciativa es reproducida por el portal gubernamental: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/92616/Sharp_reforma_cjef.gob.mx_20160517_164352.compressed.pdf

⁶*Excelsior*, <http://www.excelsior.com.mx/nacional/2016/05/17/1093190>

⁷ Presidencia de la República.

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/92616/Sharp_reforma_cjef.gob.mx_20160517_164352.compressed.pdf

condiciones que las personas heterosexuales”, la iniciativa reafirmaba que “la negación o vulneración de derechos por motivo de la orientación sexual de una persona constituye un acto discriminatorio, prohibido en términos de los dispuesto en los artículos 1º de la Constitución y 1, fracción III de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación”. Aún más, el texto aclaraba también que “el derecho a formar una familia le corresponde a todas las personas sin importar su orientación sexual”. La iniciativa se apoyaba entonces en una idea amplia de familia y en las propias decisiones de la SCJN, la cual se señalaba,

ha desvinculado al matrimonio de la finalidad de la procreación, declarando incluso la inconstitucionalidad de las normas que así lo prevean, por considerar que resultan excluyentes, no sólo de las parejas del mismo sexo, sino también a otras diversas, tales como parejas heterosexuales que deciden tener una familia sin acudir a la institución matrimonial; matrimonios heterosexuales que no desean tener hijas e hijos; matrimonios heterosexuales que por razones biológicas no puedan procrear y recurren a los avances médicos para lograrlo; matrimonios heterosexuales que sin tener un impedimento biológico para procrear optan por la adopción, matrimonios heterosexuales que se celebran entre personas que ya no están en edad fértil o entre personas que ya tenían descendencia y no desean tener una en común, entre otras.⁸

El tema de las decisiones de la SCJN es central porque habrá de mostrar eventualmente el papel crucial que ésta ha desempeñado en la protección de los derechos humanos y de los derechos de las minorías en general, bajo la perspectiva de un Estado laico, aún si no se hace referencia directa al mismo. En virtud de que uno de los elementos esenciales de la laicidad del Estado es la garantía de igualdad de derechos y la protección contra la discriminación, el nexo es evidente. La iniciativa presidencial se apoya en efecto en las decisiones de la SCJN, que ya hacen efectivos el derecho al matrimonio y a la adopción de las parejas homosexuales. Sólo que éste derecho no es uniforme en todo el país y, para ser garantizado, requiere de pasar en algunos lados por amparos legales y trámites jurídicos engorrosos. Un elemento central en todo ello es la definición de matrimonio establecido por el tribunal supremo del país, la cual se retoma en la señalada iniciativa: “Matrimonio. La

⁸ *Ibidem*, p. 4.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no alude a dicha institución civil ni refiere un tipo específico de familia, con base en la cual pueda afirmarse que ésta se constituye exclusivamente por el matrimonio entre un hombre y una mujer”. Esta tesis, sostenida como “acción de inconstitucionalidad” 2/2010, del 16 de agosto de ese año, fue complementada por otra, del 4 de julio de 2011 y que señala de manera clara: “La ley de cualquier entidad federativa que, por un lado, considere que la finalidad de aquél es la procreación y/o que lo defina como el que se celebra entre un hombre y una mujer, es inconstitucional”⁹. A esta “tesis aislada” se le agrega un amparo en revisión de 2013, por medio del cual se establece que “la existencia misma de las leyes que limitan el matrimonio a las parejas heterosexuales, transmiten un mensaje hacia las personas homosexuales que, queriendo o no contraer matrimonio, saben que la ley no les reconoce dicho derecho... priva a las parejas homosexuales de los beneficios que otorga el matrimonio y excluye no sólo a las parejas homosexuales, sino también a sus hijas e hijos de parejas heterosexuales...”¹⁰ Más importante aún, hay una “tesis de jurisprudencia”, aprobada el 3 de junio del 2015 por la Primera Sala de la SCJN, en la que este tribunal máximo establece, entre otras cuestiones:

Pretender vincular los requisitos del matrimonio a las preferencias sexuales de quienes pueden acceder a la institución matrimonial con la procreación es discriminatorio, pues excluye injustificadamente del acceso al matrimonio a las parejas homosexuales. ... Como la finalidad del matrimonio no es la procreación, no tiene razón justificada que la unión matrimonial sea heterosexual, ni que se enuncie como ‘entre un solo hombre y una sola mujer’. Dicha enunciación resulta discriminatoria en su mera expresión. Al respecto, cabe recordar que está prohibida cualquier norma discriminatoria basada en la orientación sexual de la persona...¹¹

La iniciativa incluía además otros apartados importantes, como el derecho a adoptar en igualdad de condiciones que las personas heterosexuales, la identidad de género y la reasignación sexual, el divorcio sin expresión de causa y otros asuntos relacionados. No nos

⁹ *Ibidem.*

¹⁰ *Ibidem.*

¹¹ *Ibidem*, p. 5.

detendremos en estos elementos, pues no habría suficiente espacio para presentarlos. Queda claro, sin embargo, que la iniciativa venía a reconocer una serie de derechos de las personas homosexuales, de ellos como parejas, y de sus hijos. Para hacer esto, recogía tesis aisladas y jurisprudenciales (es decir que establecen un antecedente que puede ser utilizado consecuentemente) de la SCJN. La intención era establecer una ley federal que extendiera estos derechos, solamente reconocidos en cuatro entidades (Ciudad de México, Coahuila, Nayarit y Quintana Roo), al conjunto del país, sin que las parejas homosexuales tuviesen que pasar por juicios onerosos y complejos.

Por lo demás, la SCJN se refiere en efecto a “un Estado democrático de derecho, en el que el respeto a la pluralidad es parte de su esencia”.¹² La liga con la laicidad del Estado mexicano es directa, en virtud del reconocimiento de la necesidad de respetar y garantizar los derechos de personas diversas, que no necesariamente son iguales en términos existenciales (étnica o sexualmente, por ejemplo) ni comparten el mismo modelo moral de sociedad (en términos filosóficos o religiosos), ni las mismas formas de vida. En términos generales, la laicidad en cualquier sociedad se ha ligado a tres elementos esenciales: 1) protección de libertad de conciencia; 2) garantía de igualdad de derechos y no discriminación, y; 3) autonomía del poder político frente a las concepciones religiosas o filosóficas específicas. En ese sentido, la protección de los derechos de la comunidad LGBTTI se ha convertido en América latina en uno de los elementos esenciales de la definición laica del Estado. Al igual que otros asuntos relacionados con temas de bioética, como aborto eutanasia, investigación científica con células madre o con embriones, gestación subrogada, etc.

Por si esta conexión no hubiese quedado clara, una semana después del lanzamiento de esta iniciativa, el Presidente Peña Nieto concedió una entrevista al periódico La Jornada y, entre otros temas, se trató allí el de los “matrimonios igualitarios”, denominación que comenzó a ser utilizada para los matrimonios entre personas del mismo sexo. En dicha ocasión, se le preguntó al Presidente en qué momento y bajo qué criterios decidió impulsar la iniciativa sobre dicha iniciativa. A lo que Peña Nieto respondió:

¹² *Ibidem.*

Vi el contexto adecuado a partir de mi convicción de lograr una auténtica inclusión. En el ejercicio de la responsabilidad vas logrando una sensibilización a las necesidades y temas que están en el quehacer diario. Este es uno de ellos. Quizá es un tema tabú, pero del que a final de cuentas la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el año pasado, tuvo una definición muy clara y el Estado mexicano estaba ausente de un reconocimiento para las personas que forman parte de ese grupo... Estamos avanzando como sociedad en una mayor apertura, en un reconocimiento real de la diversidad. Con esta iniciativa quiero dar un marco legal que reconozca esta diversidad, que haya pleno respeto y se trabaje en favor de la inclusión de todos los grupos que hay en nuestra sociedad.¹³

En respuesta a cuestionamientos acerca de la postura del Congreso y de la oposición que podría enfrentar la medida, el Presidente fue todavía más claro del papel de la laicidad:

He escuchado las primeras posiciones de los partidos, de sus líderes, y en ninguno he recogido una oposición total. El debate se dará a su debido tiempo. Espero que prospere... En sentido estricto no hubo cálculo político ni electoral, como muchos han dicho. Tampoco en razón de si era oportuno hacerlo. Se trata de verlo con gran apertura, para que México tampoco quede a la zaga. Soy muy respetuoso de las doctrinas religiosas. Soy católico, pero un jefe de Estado no puede imponer como política una doctrina religiosa. Somos un país laico, libre, que reconoce su diversidad. Debemos cuidar que nuestras normas dejen de ser discriminatorias.¹⁴

‘En otras palabras, el Presidente Peña Nieto admitía una paulatina sensibilización sobre el tema, pero sobre todo expresaba una clara concepción laica de la gestión pública, en particular la necesidad de desvincular las convicciones personales de sus acciones como funcionario del Estado. Sus convicciones religiosas [“soy católico”] tienen que estar desvinculadas del ejercicio público del poder. Él, en efecto, no puede imponer como política una doctrina religiosa. El reconocimiento de que “somos un país laico” era, aunque impreciso,

¹³ La Jornada, 23 de mayo de 2016, p. 4. Entrevista al Presidente Peña Nieto. Ver en: <http://www.jornada.unam.mx/2016/05/23>

¹⁴ *Ibidem*.

en buena medida atinado, pues la cultura política del país se ha ciertamente secularizado, aunque formalmente los laicos son la República y el Estado.

En la entrevista aparecía sin embargo como tela de fondo, la cuestión electoral. Si el Presidente se defendió respecto a la idea de un cálculo electoral en esta iniciativa, la razón residía en las muy cercanas elecciones que habrían de tener lugar el 5 de junio de ese año (2016). Y sería el resultado de dichas elecciones, junto con la oposición de los grupos conservadores, lo que habría de modificar el panorama de la iniciativa.

III. Todos somos laicos

‘La respuesta esperada a la iniciativa presidencial no se hizo esperar. El 25 de mayo, apenas unos cuantos días de enviada al Congreso, apareció un “Frente Nacional por la Familia”, constituido, según los mismo organizadores, por más de mil “instituciones de la sociedad civil organizada”.¹⁵ Se trataba, en buena medida, de las viejas organizaciones católicas conservadoras que durante todo el siglo XX se habían opuesto al régimen surgido de la Revolución mexicana y que había establecido el laicismo como parte medular de sus políticas. Una de ellas, la Unión Nacional de Padres de Familia, quizás la más tradicionalista, se había opuesto en particular a la educación laica en la escuela pública, a la escuela mixta, a la elaboración de los libros de texto gratuitos y más recientemente, a cualquier forma de educación sexual en los mismos. Era el producto más claro de las doctrinas integral-intransigentes del catolicismo mexicano, opuesto al Estado laico y a todas las libertades que había generado.

El objetivo declarado del recién formado Frente Nacional por la Familia (FNF), era “dar respuesta a la iniciativa del presidente Enrique Peña Nieto de modificar la Constitución y el Código Civil para reconocer las uniones entre personas del mismo sexo.”¹⁶ En los comunicados públicos del Frente, se hacía referencia a una propuesta para reformar el artículo 4º de la Constitución que habría presentado la organización “ConFamilia” ante el

¹⁵ Unión Nacional de Padres de Familia. Ver: <http://unpf.mx/blog/195-frente-nacional>

¹⁶ *Ibidem*.

Senado de la República el 23 de febrero de 2016, con el respaldo de “más de 240 mil firmas que exigen el respeto del matrimonio entre hombres y mujeres, el respeto de la familia y que se garantice el derecho de los padres a educar a sus hijos”. Los miembros del Frente consideraban entonces que, al ignorar dicha petición y promover su iniciativa de matrimonio igualitario, el Presidente Peña Nieto había intentado dar “un golpe letal a las familias mexicanas”, mostrando así “un autoritarismo desmedido”.¹⁷

Los miembros del Frente señalaban que la iniciativa del Presidente contenía “una fuerte carga ideológica que pretenden imponer a nuestros niños y jóvenes y se aleja de la defensa de los derechos humanos, especialmente el de los padres a ser los primeros y principales educadores de sus hijos”. Se atacaba entonces no sólo a la iniciativa sobre matrimonio igualitario, sino al modelo educativo laico y a las enseñanzas en materia de sexualidad en los libros de texto gratuito que se distribuyen en la escuela pública:

La protección de la familia natural no debe ofender a nadie, por el contrario toda política pública debe tener como eje transversal su desarrollo y debe propiciar la formación integral de sus miembros, por eso estaremos pendientes y vigilantes del nuevo Modelo Educativo Nacional para que esté alejado de ideologías que quieren implantar algunos grupos de presión que pretenden imponer su agenda y tratan de callar las voces de quienes pensamos diferente. No respetar la institución del matrimonio conformado por un hombre y una mujer es sinónimo de miopía severa y no querer el progreso real de nuestra sociedad. El Frente Nacional por la Familia no busca discriminar a nadie, respetamos las preferencias de cada persona y de igual manera exigimos el respeto de la figura del matrimonio conformada por un hombre y una mujer, que según estudios del Dr. Fernando Pliego del Instituto de Investigaciones Sociales de la UNAM, es la que da mayores y mejores beneficios a nuestra sociedad.

Un aspecto interesante de la estrategia del FNF es que se dirigió esencial y casi exclusivamente a presionar al Partido Revolucionario Institucional, partido al que pertenece el

¹⁷ *Ibidem.*

Presidente de la República y mayoritario (por lo tanto decisivo en ambas Cámaras). Se le amenazaba principalmente con las inminentes elecciones de junio.

Ante el escenario que atenta contra la familia y la sociedad, en todo el país se suman esfuerzos para realizar acciones contundentes y generar un altísimo costo político al PRI. Las primeras acciones inmediatas eran: 1. Exigir al PRI que se defina pública y abiertamente... 2. Convocar y motivar ampliamente a los ciudadanos, a través de nuestras coaliciones locales, a no votar por los candidatos que atenten contra la familia.... 3. Informar al PRI sobre las miles de firmas que sustentan la iniciativa presentada ante el Senado por “ConFamilia” y de las miles de firmas de la exigencia en la plataforma digital de “CitizenGo. 4”. Entregar una carta al PRI nacional y a cada estado donde se exige el freno a la iniciativa de Peña Nieto y; 5. Convocar a los mexicanos a que bajo diversos hashtagse realice una enérgica protesta digital permanente con millones de familias a nivel nacional, con copia a los correos electrónicos del PRI y del Presidente.

Un elemento relativamente novedoso para el caso de México en estas movilizaciones es que, por primera vez en muchos años, algunos obispos se atrevieron a participar e incluso encabezar, antes y después de las elecciones, en las marchas organizadas para protestar contra la iniciativa.¹⁸ A ellos se les sumaron muchas Iglesias evangélicas, que suelen ser de corte conservador y dos partidos políticos que se sumaron a las protestas, el Partido Acción Nacional, compuesto en parte por católicos conservadores y el Partido Encuentro Social, compuesto en buena medida por evangélicos, aunque por razones legales impedido para manifestar abiertamente su origen religioso.

El contexto de las elecciones rebasaba sin embargo el tema del matrimonio igualitario. Se situaba más bien en una Presidencia de la República, un PRI y muchos gobernadores de estados afiliados a ese partido enormemente desprestigiados por ineficiencia y corrupción. Los señalamientos ciudadanos se dirigían desde el Presidente de la República hasta presidentes municipales, pero el centro de las críticas eran los gobernadores de los estados. Décadas de corrupción habían llegado a un punto extremo de escándalo, como fueron los casos de los gobiernos de Veracruz, Quintana Roo, o Chihuahua, dirigidos todos por gobernadores del

¹⁸ Ver por ejemplo la nota: <http://www.animalpolitico.com/2016/09/>

PRI. El resultado fue que de doce estados en disputa, el PRI perdió seis gubernaturas. Incluso algunas que nunca había perdido, incluso cuando el partido de derecha el PAN, había ganado la Presidencia de la República.¹⁹

Los resultados electorales reforzaron al Frente Nacional por la Familia, quien comenzó a difundir la idea, sin sustento científico alguno, de que la razón principal de la derrota del PRI había sido la iniciativa para el matrimonio igualitario. En esto fue apoyado por algunos obispos, como el de Veracruz, quien sostuvo que ciertamente la iniciativa presidencia había influido en el voto de castigo.²⁰ Lo peor del caso fue que distinguidos miembros del PRI, como el excandidato presidencial Francisco Labastida, señalaron que la iniciativa de ley presidencial sobre matrimonios igualitarios había sido la causa principal de la derrota electoral de su partido.²¹ Se pretendía olvidar así que el problema central era la corrupción política y el creciente deterioro económico del país.

De cualquier forma, a partir de ese momento, La presión sobre un PRI golpeado políticamente y en repliegue a nivel nacional, ante las próximas elecciones presidenciales de 2018, aumento considerablemente. El FNF llevó a cabo dos grandes manifestaciones nacionales, los días 10 y 24 de septiembre, para exigir a las autoridades el derecho: 1) de los padres a educar a sus hijos; 2) de los niños a tener papá y mamá; 3) al reconocimiento del matrimonio entre un hombre y una mujer, como fundamento de la familia; 4) al reconocimiento de la familia como célula natural y fundamental de la sociedad, y; 5) a la protección de la familia por parte de la sociedad y del Estado.²² Las manifestaciones fueron numerosas pero, como siempre, se disputa el número de participantes, En las ciudades de la provincia mexicana, dependiendo del tamaño, agruparon a algunos miles. En las manifestaciones del 10 de septiembre, los organizadores clamaron que en todo México se

¹⁹ Para resultados más específicos, ver: <http://www.elfinanciero.com.mx/opinion/resultados-inesperados-en-las-elecciones-del-de-junio-del-2016.html>

²⁰ Ver: <https://www.aciprensa.com/noticias/matrimonio-gay-de-pena-nieto-influyo-en-derrota-electoral-del-pri-dice-obispo-89213/>

²¹ <http://www.animalpolitico.com/2016/06/la-iniciativa-de-pena-sobre-el-matrimonio-igualitario-provoco-la-derrota-del-pri-dice-labastida/> También: <http://www.24-horas.mx/mas-de-300-mil-personas-marcharon-en-todo-el-pais-en-defensa-de-la-familia-organizadores/>

²² Ver: <http://unpf.mx/blog/224-frente-nacional-por-la-familia-anuncia-manifestaciones-en-todda-la-republica-en-defensa-de-la-familia>

habían manifestado 300 mil personas.²³ La arquidiócesis de Xalapa, Veracruz aseveró que había habido cerca de un millón doscientos mil ciudadanos en 122 ciudades de la República.²⁴ En las manifestaciones del 24 de septiembre, los organizadores concentraron sus esfuerzos en una mega-marcha en la Ciudad de México. Después de ésta, afirmaron haber reunidos a “aproximadamente 450 mil personas”.

El resultado de la derrota electoral del 5 de junio, de la presión ejercida contra el PRI, de estas movilizaciones y de las luchas internas que se desencadenaron en dicho partido fue que, en la primera semana de noviembre, la iniciativa del Presidente Peña Nieto fue rechazada por dos comisiones legislativas, la de derechos humanos y la de puntos constitucionales.²⁵ Se cerraba así, de manera completamente inusual (que su propio partido no apoye una iniciativa del Presidente) el capítulo del esfuerzo del Jefe del Ejecutivo de la nación para establecer en todo el país el matrimonio igualitario.

Lo más interesante de esta situación es que el FNF no atacó directamente la idea del Estado laico. Por el contrario, en un manifiesto publicado dos días después de las manifestaciones del 24 de septiembre, las organizaciones firmantes (el Frente Nacional por la Familia y la Unión Nacional Cristiana por la Familia) sostenían entre otras cuestiones la laicidad del Estado mexicano: “Creemos en un Estado Laico, pero no en un estado laicista que desprotege, margina y ridiculiza las convicciones religiosas”.²⁶ Se retomaba así la distinción que desde la Santa Sede se ha hecho repetidamente acerca de la laicidad, mediante la cual se afirma estar a favor de una “sana laicidad”, distinguiéndola de un laicismo anticlerical y anti-religioso. La laicidad se reinterpretaba así desde una perspectiva conservadora, en la que se podía al mismo tiempo exigir “el matrimonio entre un hombre y una mujer” de manera exclusiva, así como el “derecho de los hijos a tener papá y mamá”.²⁷ Todo lo cual, obligaba a remitir a la siguiente pregunta: ¿qué es la laicidad? O más precisamente: ¿cómo se entiende la laicidad mexicana?

²³ <http://www.jornada.unam.mx/ultimas/2016/09/10/inicia-marcha-por-la-familia-en-ciudades-de-la-republica>

²⁴ <http://eldictamen.mx/2016/09/estatal/anuncia-iglesia-marcha-nacional-por-la-familia-el-24-de-septiembre/>

²⁵ <http://www.animalpolitico.com/2016/11/diputados-matrimonio-igualitario/>

²⁶ Manifiesto del Frente Nacional por la Familia y la Unión Nacional Cristiana por la Familia, publicado en *Milenio*, lunes 26 de septiembre de 2016, p. 42.

²⁷ *Ibidem*.

IV. La República laica mexicana

La discusión sobre el carácter de la laicidad mexicana supone entonces hacer una revisión de la historia reciente en materia de gestión pública de las religiones, de su marco legal, pero también de las diversas interpretaciones que se hacen de ésta en la sociedad, así como de la cultura política que las moldea. En México, hasta ahora, la mayor parte de las discusiones acerca de la laicidad se han referido más bien al Estado, es decir al conjunto de instituciones políticas por medio de las cuales los pobladores del país se organizan políticamente, más que a la sociedad, la cultura o a la forma de gobierno. La reforma del artículo 40 de la Constitución no introdujo la laicidad del Estado, sino de la República, lo cual obliga a una reflexión sobre lo que significa esa forma de gobierno y el carácter que le da el ser laica. En efecto, el 1º de diciembre de 2012²⁸ entró en vigor la reforma del artículo 40 de la Constitución, misma que introdujo la palabra “laica” en la Carta Magna. De esa manera el artículo reformado sostiene: “Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.”²⁹

La noción de República [la cosa pública o el bien común] tiene diversas fuentes y acepciones, que han sido adelantadas desde los filósofos griegos como Platón, hasta los teóricos contemporáneos.³⁰ En términos generales, sin embargo, en la época moderna, inaugurada por la Revolución francesa, la forma de gobierno republicana se contrapone a la monárquica. El régimen republicano contemporáneo se basa entonces en la construcción de una forma de gobierno que garantice libertades e igualdad de derechos para una sociedad plural y diversa, en contraposición abierta con la forma de gobierno monárquica [no

²⁸ Curiosa o paradójicamente, el mismo día que tomó posesión de su cargo el Presidente Enrique Peña Nieto, quien retomaba con el PRI dicho cargo después de 12 años de haber perdido la Presidencia en el 2000.

²⁹ La Constitución de los Estados Unidos Mexicanos puede encontrarse, completa y actualizada en Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Secretaría General Secretaría de Servicios Parlamentarios. *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1.pdf>

³⁰ Honohan, Iseult. *Civic Republicanism*. Col. The problems of philosophy. London/new York: Routledge. Van Gelderen [et. al.] *Republicanism; A Shared European Heritage*. 2 vols. Cambridge: Cambridge University Press.

parlamentaria, se entiende), que se sostiene en los privilegios y la desigualdad. De esa manera, los liberales mexicanos de la primera mitad del siglo XIX decidieron establecer una República para construir una sociedad igualitaria, en contraposición al Antiguo Régimen, representado por la monarquía española que nos había gobernado durante tres siglos. La República puede sin embargo tener características diversas. Sin embargo, los primeros constituyentes mexicanos, preocupados por la ausencia de elementos integradores de la nación, concibieron a la mexicana como una República católica, concediendo privilegios a esa religión y siendo intolerante respecto al ejercicio de cualquier otra. Por supuesto, esta manera de concebir la República colisionaba directamente con los principios de libertad e igualdad, lo cual constituyó en los primeros años del México independiente una continua fuente de contradicciones y conflictos. La Revolución de Ayutla de 1854 y la llegada de la generación de liberales comprometidos con los ideales de libertad para todos los mexicanos, hizo posible tanto la Constitución de 1857 como las Leyes de Reforma, fundamento esencial de la República laica.

El régimen republicano, por lo menos en el caso de México, también se relaciona hoy con una identidad territorial (la República mexicana), es decir el de una nación, como señala el artículo 40, “compuesta de estados libres soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, pero unidos en una federación...”.³¹ La República mexicana es por lo tanto un régimen de gobierno representativo y democrático, basado en los principios de libertad e igualdad y en una identidad e unidad territorial federada.

La introducción de la palabra “laica” en esta definición es relevante, en la medida que refuerza el carácter liberal, secular, democrático e igualitario de la República mexicana. No es la mexicana, por lo tanto, una República católica o una forma de gobierno que, por lo menos en el papel, otorgue privilegios y concesiones especiales a una religión determinada, por encima de las otras. Mucho menos introduce principios, elementos o doctrinas religiosas en el manejo de la cosa pública. Establece la igualdad de creencias y no creencias en el ejercicio de los derechos ciudadanos y la conecta a los principios representativos, democráticos y

³¹ Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Secretaría General Secretaría de Servicios Parlamentarios. *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1.pdf>

federales del régimen, así como a los valores de libertad que estos conllevan. El principio de laicidad se conecta también con otras disposiciones de la Carta Magna, como son el artículo 3º relativo a la educación, que establece que la educación impartida por el Estado será laica y, por tanto “por completo ajena a cualquier doctrina religiosa” y el artículo 130º que reafirmó, desde 1992, el “principio histórico de la separación del Estados y las Iglesias”. Lo anterior muestra que la noción de laicidad introducida en el artículo 40 de la Constitución no constituye un elemento aislado e imposible de concebir o interpretar. Se entiende en el contexto de los otros principios enunciados en el mismo artículo (representativa, democrática, federal), así como de los otros artículos constitucionales relativos a la relación del Estado con las creencias religiosas o filosóficas individuales o colectivas. Un ejemplo de lo anterior es la referencia del artículo 3º a la educación laica, cuyo criterio orientador —señala— “se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios”.³²Es evidente que, si bien la redacción original de este párrafo está relacionada originalmente con algunas posturas religiosas (el párrafo anterior se refiere a la libertad de creencias garantizada por el artículo 24) y lo cierto es que la ignorancia, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios no tienen su origen de manera exclusiva en doctrinas religiosas, el espíritu que animó esta redacción sobrevive en la cultura política mexicana.

V. Libertad de conciencia

El señalamiento antes mencionado nos permite entender que los legisladores mexicanos conciben nuestra Constitución Política como un texto regulador de nuestra vida social, que requiere por lo tanto de una interrelación, complementariedad y coherencia en sus articulados. De esa manera, así como hay una relación estrecha entre los artículos 40º, 3º y 130º, también se puede percibir una relación directa entre la ahora constitucional laicidad de

³²*Ibidem.*

la República y las también nuevamente garantizadas libertad de convicciones éticas, de conciencia y de religión, establecidas en el artículo 24°. La prueba principal de esta cercana relación es que, como ha sido ampliamente demostrado, la principal razón del surgimiento del Estado laico fue la necesidad de garantizar la libertad de conciencia, sobre todo en aquellos lugares donde el monopolio religioso impedía su verdadera expresión. En efecto, la reforma iniciada por Lutero coincide con la gestación del Estado moderno, cuya característica principal es la de establecer la irrestricta libertad de conciencia (que en ese momento se concibe como un fuero absoluto en el ámbito privado de las personas), al mismo tiempo que una soberanía del Estado frente a todo tipo de corporaciones.³³ La libertad de conciencia se presenta así como un imperativo de libertad en el ámbito más íntimo de cada persona, para que cada quien fije su criterio de moralidad (el bien y el mal, lo correcto y lo incorrecto), más allá de las normas impuestas por una doctrina religiosa o filosófica específica. Esta noción se vincula en los tiempos modernos “con la idea de dignidad de la persona humana, con el reconocimiento de su autonomía moral como fuente de sus derechos y libertades”.³⁴ De esta noción se desprenden otras libertades modernas, como la libertad de creencias (no sólo religiosas, sino también filosóficas), la de pensamiento, la religiosa, la de expresión, etc. En otras palabras, la libertad de conciencia constituye la libertad primordial que el Estado moderno garantiza y que genera una concepción de individuo y de sociedad completamente distinta a la vivida en el mundo medieval. Por eso es que se puede afirmar con justeza que, por lo menos en la era moderna, ha sido el Estado laico el que ha garantizado realmente la verdadera libertad religiosa, mientras que en los Estados confesionales o ateos (de jure o de facto) dicha libertad no es debidamente protegida. En el caso de México dicha aseveración es particularmente evidente: sólo hasta que Benito Juárez promulgó la separación del Estado y las Iglesias y la libertad de culto (poniendo una piedra fundacional del Estado laico), fue posible garantizar la libertad religiosa (la de creer en lo que cada quien desee, o la de no creer en

³³ Jesús Reyes Heróles (1961). “La Iglesia y el Estado”. En *México: Cincuenta años de Revolución*. Vol. 3 *La política*. México, D. F.: Fondo de Cultura Económica, p. 343.

³⁴ Pauline Capdevielle, *Laicidad y libertad de conciencia*. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Colección de Cuadernos Jorge Carpizo. Para entender y pensar la laicidad, No. 32. México, D.F.: Universidad Nacional Autónoma de México, p. 291.

algo, la de convertirse, la de hacer proselitismo). Antes de ello, los mexicanos no gozaban de esa libertad³⁵.

En suma, Estado laico y libertad de conciencia son inseparables. Por ello, es importante resaltar la conexión estrecha entre lo estipulado por el artículo 40º de la Constitución y lo establecido en el 24º. Por la misma razón, cabe señalar también que la noción de “libertad de convicciones éticas” está igualmente ligada a la idea de República laica, en la medida que ésta protege tanto la libertad de creer y practicar una religión, como la de no tener ninguna, pero igualmente tener convicciones éticas seculares (es decir no religiosas) y conducir su vida de acuerdo a éstas. Sería el caso, por ejemplo, de aquellas personas que desean morir ayudadas por un médico, porque no tienen alguna creencia religiosa que se los prohíba. Las convicciones éticas aparecen así como la contraparte de las creencias religiosas, cobijadas por la libertad de conciencia, a su vez garantizada por el Estado laico. Como se verá más adelante, sin embargo, dichas libertades plantean retos inusitados a nuestras formas de convivencia y a nuestro sistema legislativo, judicial y político en general.

VI. Libertad de convicciones éticas y de religión

Hay quienes, como hemos argumentado, apoyados en elementos históricos y sociológicos, se inclinan por establecer una relativa primacía, o por lo menos antecendencia, de la libertad de conciencia respecto a las otras dos libertades mencionadas. Están sin embargo también quienes favorecen una visión en la que la libertad de religión prevalece sobre las otras, dado que les parece la libertad primordial del ser humano. Finalmente, podemos encontrar a otros que favorecen las libertades filosóficas, en la medida en que englobarían a las religiosas. Es el caso de la *Declaración de derechos del hombre y del ciudadano* de 1789, la cual establece que “nadie deberá ser molestado por sus opiniones, incluso religiosas, siempre

³⁵ Roberto Blancarte [2103]. *Laicidad en México*. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Colección de Cuadernos Jorge Carpizo. Para entender y pensar la laicidad, No. 31. México, D.F.: Universidad Nacional Autónoma de México, p. 32-40.

y cuando su manifestación no altere el orden público establecido por la ley”.³⁶ En otras palabras, en ese caso, la libertad de opinión religiosa es parte de una libertad más amplia (la de expresión) y de cualquier manera ambas están condicionadas a la ley y al orden público establecido por ésta. En cualquier caso, es necesario reconocer que estas diversas interpretaciones darán inevitablemente origen a debates específicos en el futuro. Se vuelve por ello importante ahondar en la tradición jurídica y política mexicana.

El texto constitucional promulgado en julio de 2013 se refiere a la “libertad de convicciones éticas, de conciencia y de religión”, poniéndolas en un mismo nivel. Sin embargo, la libertad de religión tiene algunas limitaciones muy precisas, expuestas en el mismo artículo. Se señala por ejemplo que esta libertad “incluye el derecho de participar, individual o colectivamente, tanto en público como en privado, en las ceremonias, devociones o actos del culto respectivo, *siempre que no constituyan un delito o falta penados por la ley*”(subrayado mío). En decir, el propio artículo establece la primacía de la ley sobre dicha libertad. Pensemos por ejemplo en la limitación a los funcionarios públicos para asistir, con carácter oficial a las ceremonias religiosas de culto público, establecida en la *Ley de Asociaciones Religiosa y Culto Público*, en su artículo 25.³⁷ Por si fuera poco, el artículo 24 de la Constitución también señala que “nadie podrá utilizar los actos públicos de expresión de esta libertad con fines políticos, de proselitismo o de propaganda política”. Se refuerza así la idea, en la experiencia histórica política y jurídica mexicana, de que la libertad religiosa no está por encima del principio de separación entre las esferas de la religión y la política, así como de las Iglesias y el Estado, las cuales se sustentan en la división entre los ámbitos de lo privado y lo público. Un ejemplo de ello es la prohibición reiterada a los actos de culto fuera de los templos, salvo casos extraordinarios, sujetos a la ley reglamentaria. En cualquier caso, entender la laicidad de la República de esta manera, es decir en conexión con los artículos 3º y 130º, así como con las libertades (claramente limitadas en el caso de las

³⁶ Ver el texto completo de esa y otras declaraciones en :Assemblée Nationale, 50ème anniversaire de la *Déclaration universelle des droits de l’homme*. <http://www.assemblee-nationale.fr/histoire/dudh/1789.asp>

³⁷ Gobierno Federal. Secretaría de Gobernación (2012). *Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; y su reglamento*. Vigésimo aniversario 1992-2012. México, D.F: Impresores en Offset y Serigrafía S.C. de R. L. de C.V.

religiosas] establecidas en el artículo 24º, no elimina ni las diversas interpretaciones ni los debates que seguramente se generarán en el futuro en diversas áreas de la política, la sociedad y la cultura. Un ejemplo de ello es el tema de la objeción de conciencia, la cual es específicamente negada por motivos religiosos, en el artículo 1º de la *Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público*, donde se afirma que “las convicciones religiosas no eximen en ningún caso del cumplimiento de las leyes del país”. Si bien este señalamiento es contundente, hay que reconocer, por un lado, que las convicciones religiosas no son la única fuente (aunque sí la más recurrente) de la objeción de conciencia y, por el otro, que una legislación liberal podría reconocer ese derecho, siempre y cuando se respeten los derechos de terceros.

VI. A manera de conclusión

Entre la laicidad pura y las laicidades prácticas mexicanas hay por supuesto brechas enormes. La laicidad es, además, definida por los diversos enfoques y perspectivas políticas, por las diversas interpretaciones jurídicas, por las plurales posiciones ideológicas, por las múltiples situaciones sociales en las que se vive. El triunfo político y jurídico de la laicidad en México no ha significado el fin de los debates, ni de las apropiaciones. En México, la cultura política se define esencialmente como laica, pero cada quien se arroga el derecho a definirla y entenderla como mejor le parezca. El mejor ejemplo es la reciente disputa alrededor de la iniciativa presidencial en materia de matrimonios igualitarios y otros derechos, como el de adopción o la identidad de género, relacionados con la no-discriminación y la igualdad para todos. Mientras que el Presidente, probablemente poco convencido, se refiere a la distinción público-privado y a la existencia de “un país laico”, los opositores a su iniciativa dicen creer en un Estado laico, “pero no en un estado laicista que desprotege, margina y ridiculiza las convicciones religiosas”. Mientras que la Suprema Corte de Justicia de la Nación se expresa claramente a favor de las minorías, de la no-discriminación y en particular de los derechos de los homosexuales, otros creen firmemente que defender la idea de matrimonio exclusivamente entre un hombre y una mujer es la mejor manera de salvaguardar la moral y el orden

públicos. Al final, el pragmatismopolítico, de corta visión, predominó sobre cualquier otro tipo de cálculo. Pero nadie renegó de la laicidad pura.

En suma, todos somos laicos, porque nadie se atreve a contradecir a la cultura política predominante, pero cada quien entiende la laicidad de distinta manera, aún si se aparta de los cánones establecidos para definirla; separación de esferas, legitimidad secular de las instituciones, igualdad de derechos y protección de minorías. Si se quiere, corresponde a los especialistas analizar e incluso juzgar la relación de estas formas de entender y vivir la laicidad práctica con la laicidad pura, su cercanía con el modelo ideal, si es que hay alguno. Pero ello de cualquier manera no impide la existencia de laicidades prácticas “auténticas o espurias”, según el método utilizado. El marco jurídico, por ejemplo, puede intentar acercarse a la laicidad pura, en la medida que intenta establecer una norma, pero se tiene que conformar con ser una laicidad práctica, experimentada de forma diversa, según los actores que lo crean, lo desarrollan y lo interpretan. Si a eso agregamos las otras formas de practicar la laicidad en el mundo social y político, podemos entonces comenzar a descubrir las paradojas de la laicidad mexicana.

Referências bibliográficas

BARBIER, M. *La laïcité*. Paris: L'Harmattan, 1995.

BAUBÉROT, J., Wiewiorka, M. *De la séparation des Églises et de l'Etat à l'avenir de la laïcité*. Paris: Éditions de l'aube, 2005a.

_____; BLANCARTE, R. Declaración universal sobre la laicidad en el siglo XXI. In: BLANCARTE, R. *Para entender el Estado laico*. México, D. F.: Nostra Ediciones, 2005b.

_____. *La laïcité expliquée à M. Sarkozy... et a ceux qui écrivent ses discours*. Paris: Albin Michel, 2008.

_____; MILOT, M. *Laïcités sans frontières*. Paris: Le Seuil, 2011.

BLANCARTE, R. [Comp.]. *Laicidad y valores en un Estado democrático*. México, D. F.: El Colegio de México: Secretaría de Gobernación, 2000

_____. *Para entender el Estado laico*. México, D. F.: Nostra Ediciones, 2008b.

_____. *Laicidad en México*. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Colección de Cuadernos Jorge Carpizo. *Para entender y pensar la laicidad*, no. 31. México, D.F.: Universidad Nacional Autónoma de México, 2013.

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. Secretaría General. Secretaría de Servicios Parlamentarios. <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1.pdf>

CAPDEVIELLE, P. *Laicidad y libertad de conciencia*. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Colección de Cuadernos Jorge Carpizo. *Para entender y pensar la laicidad*, no. 32. México, D.F.: Universidad Nacional Autónoma de México.

GOBIERNO FEDERAL. SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN. *Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; y su reglamento*. Vigésimo aniversario 1992-2012. México, D.F.: Impresores en Offset y Serigrafía S.C. de R. L. de C.V, 2012.

HAARSCHER, G. *La laïcité*. Que sais-je?. Paris: Presses Universitaires de France, 2 ed, 1998.

HONOHAN, Iseult. *Civic Republicanism*. Col. The problems of philosophy. London/new York: Routledge.

PENA-RUIZ, H. *Qu'est-ce que la laïcité ?* Coll. Folio actuel. Paris : Gallimard, 2003.

POULAT, Émile. *Notre laïcité publique*. Paris: Berg International Éditeurs. Traducido al español por el Fondo de Cultura Económica, 2013.

REYES HEROLES, J. La Iglesia y el Estado. In: *México: Cincuenta años de Revolución*, vol. 3, La política. México, D. F.: Fondo de Cultura Económica, 1961.

_____. *El Liberalismo en México*. V. 3. México, D. F.: Fondo de Cultura Económica, 1998.

VAN GELDEREN. *Republicanism; A Shared European Heritage*. 2 vols. Cambridge: Cambridge University Press.